

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2004

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Jorge Donoso, Juan Hamilton, Mario Papi y Gabriel Villarroel y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Consejero señor Sergio Marras, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 8 de noviembre de 2004 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 Informa que el día 15 de noviembre del año en curso, organizó un desayuno en conjunto con el Ministro de Educación, señor Sergio Bitar, al que asistieron el Vicepresidente señor Herman Chadwick, la Subsecretaria de la cartera, señora Ariadna Hornkohl, y destacados empresarios, a quienes se les informó sobre el programa de Televisión Educativa Novasur, presentándoseles, asimismo, la evaluación y diseño estratégico del programa realizado por la consultora IGT INVERTEC, representado por don Mario Waissbluth. Lo anterior, con el objetivo de obtener apoyo empresarial para la extensión de Novasur a la mayoría de los establecimientos educacionales del país. Se estudiarán las fórmulas posibles para lograr esta finalidad.

2.2 Culminando las gestiones para lograr la participación de SOFOFA en el II Festival Iberoamericano de Televisión Infantil Prix Jeunesse 2005, por carta de 11 de noviembre de 2004 el directivo de dicha institución, señor Gonzalo García, confirmó la decisión de aceptar la invitación y colaborar activamente para lograr el éxito deseado. En parte de su carta expresó: "Creo importante destacar que a la SOFOFA le interesa de sobremanera participar en la difusión de las buenas prácticas empresariales. No nos cabe duda que apoyar buenos programas de televisión y que ayuden a la formación de nuestros niños es una tarea de responsabilidad social que se inserta dentro de nuestros objetivos".

2.3 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que el día 12 de noviembre en curso, recibió la visita del Presidente y la Vicepresidenta de Plataforma Audiovisual, señor Silvio Caiozzi y señora Paola Castillo, respectivamente, quienes estaban interesados en lograr un mayor contacto con el Consejo dentro de la competencia de cada una de las instituciones.

3. ESTUDIO FONDO CNTV AÑO 2005.

Los señores Consejeros analizaron y aprobaron la Propuesta de Funcionamiento y Gestión Fondo CNTV 2005, elaborada por la Jefa del Departamento de Fomento, señora Bernardita Prado.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EMISION DEL PROGRAMA "DE PE A PA" (INFORME DE CASO N°50 DE 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°360, de 17 de octubre de 2004, don Isaías Cabezón formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición el día 17 del mismo mes y año, a las 22:30 horas, del segmento "Los mamones" en el programa "De pé a pá";

III. Que fundamentó su denuncia en que los animadores del citado segmento "basurean" alimentos: 12 huevos, 1 kilo de harina, 1 kilo de manjar, 1 envase de polvos de hornear. Reflexiona lo que significa para ciertas familias chilenas que no saben qué podrán comer mañana "ver a dos pseudos payasos botando el alimento que para ellos constituye un verdadero festín, imposible e inalcanzable"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que si bien la pobreza es un tema de alta importancia y preocupación en Chile, como da cuenta la agenda noticiosa de los medios de comunicación, en televisión el fenómeno es abordado seriamente a través de programas informativos, reportajes y de autoayuda. También la pobreza ha sido retratada en programas de ficción como películas y telenovelas nacionales;

SEGUNDO: Que son múltiples las actividades recreativas donde se utilizan alimentos con un objetivo meramente lúdico, como las kermesses, los mechoneos universitarios, las rutinas de magia y los concursos de humor;

TERCERO: Que, por otra parte, en general la televisión está plagada de seductores anuncios publicitarios que llaman al consumo de productos, muchos de los cuales son económicamente inalcanzables para gran parte de la población;

CUARTO: Que, finalmente, en el segmento denunciado no se hace ninguna alusión, trivialización o discriminación hacia quienes sufren pobreza,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por don Isaías Cabezón y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EMISION DE UN CAPITULO DEL PROGRAMA "CQC" (INFORME DE CASO N°51 DE 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°358, de 12 de octubre de 2004, doña María Consuelo García formuló denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S. A. por la exhibición el día 10 del mismo mes y año, a las 22:00 horas, de un capítulo del programa "CQC";

III. Que expresó la denunciante: "Podrían controlar este programa que siempre se burla de toda la gente, discriminatorio y no da derecho a restablecer la honra del agredido"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el humor desarrollado en este espacio enrostra a los personajes hechos de su vida pública, poniendo en evidencia sus inconsecuencias o errores y construyendo así una especie de broma o chiste. Si hay burla, entonces, ésta surge a partir de las propias acciones de los personajes;

SEGUNDO: Que en cuanto a la discriminación, no se encuentra rasgo de ella, ateniéndose al significado que otorga la palabra el diccionario de la Real Academia Española: "Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.". La discriminación se vincula directamente con la intención de querer tratar al otro como un ser inferior, situación que no se constata en este caso y en otros anteriormente informados de este mismo programa,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por doña María Consuelo García y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

6. INFORME DE SEÑAL N°32 DE 2004: "CINEMAX".

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, que comprende el período del 7 al 13 de septiembre de 2004.

7. APLICA SANCION A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DE UN CAPITULO DEL PROGRAMA "PASIONES".

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 18 de octubre de 2004, acogiendo la denuncia de un particular, se acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el día 31 de agosto del mismo año, a las 16:00 horas, de un capítulo del programa "Pasiones" con contenidos que lesionan la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud, con la circunstancia agravante que se cometió en horas de transmisión a las que normalmente tiene acceso la población infantil;
- III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°544, de 25 de octubre de 2004, y que el representante legal de la concesionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Expresa que en el episodio del programa llamó una televidente que se identificó como Laura, quien relató su experiencia de permitir, hace dos años, que su marido se involucrara sexualmente con una amiga, situación que la tiene perturbada y solicita consejo;

V. Que el programa y los conductores del mismo asumieron el caso de Laura como el de una persona desorientada y en busca de ayuda y consejo para que asumiera y superara la experiencia que le afectaba;

VI. Que la experiencia relatada por la televidente fue cuestionada en todo momento por los conductores del programa;

VII. Que es falsa la afirmación de la denunciante en el sentido de que en el sexo todo está permitido;

VIII. Que aparece como excesivo y desproporcionado de parte de la denunciante el suponer que el relato de una televidente sobre una experiencia personal implicaría la validación de una serie de conductas, como las violaciones, el sadismo o el masoquismo;

IX. Que no puede soslayarse que el programa se emite en vivo y en directo y las llamadas que se reciben una vez puestas al aire no son censuradas por la dirección del programa;

X. Que, tratándose de un programa de ayuda, cuenta con profesionales (psiquiatras y psicólogos) que asisten como panelistas. En el presente caso la psicóloga no manifestó aprobación del relato de Laura, sino que procedió a explicar clara y ampliamente lo que podría considerarse normal en la sexualidad de la pareja y definiendo qué conductas podrían ser consideradas inmorales;

XI. Que el caso de la televidente fue tratado con respeto y con un lenguaje apropiado para el horario; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que no se observa el esfuerzo de los conductores para que Laura pudiese asumir y superar un episodio de su vida;

SEGUNDO: Que los conductores abordaron el delicado tema de manera inequívocamente frívola, tanto que en una parte del programa uno de ellos se pregunta si los personajes involucrados "¿se habrían tomado su Clos de Pirque?" y "que la amiga de Laura corría pilucha y perseguía al marido en pelotas", todo ello en medio de risas de los participantes;

TERCERO: Que la psicóloga dice que se trata de una historia respetable y no descarta la posibilidad de un triángulo amoroso, lo que es una manera de validar tal práctica;

CUARTO: Que las llamadas recibidas, sin ser lesivas, rechazaron la experiencia vivida por Laura;

QUINTO: Que el periodista participante sostuvo que en el sexo no hay nada que sea amoral y que si las partes están de acuerdo es moral;

SEXTO: Que la psicóloga distinguió entre lo amoral, que es aquello que está fuera de lo tradicional, de lo inmoral, que contraviene valores, distinción sutil que puede en definitiva justificar cualquier conducta;

SEPTIMO: Que, al contrario de lo que afirma el Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile, el caso de la televidente fue tratado de manera poco respetuosa y sin el mínimo de seriedad que la situación requería, más aún si se tiene en cuenta que uno de los conductores preguntó a Laura si no tuvo ganas de compartir, de "meterse al medio", y trata al marido de "frescolín",

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Televisión Nacional de Chile la sanción de multa de 60 UTM contemplada en el artículo 34 N°2 de la Ley 18.838, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, un capítulo del programa "Pasiones", con contenidos que lesionan la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud, con la circunstancia agravante que la infracción se cometió en horas de transmisión a las que normalmente tiene acceso la población infantil. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

8. CONCESIONES.

8.1 ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE SAN FELIPE Y LOS ANDES, A COMUNICACIONES SALTO DEL SOLDADO LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°138, de 24 de marzo de 2003, Sociedad José Enrique Gaete y Compañía Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para las localidades de San Felipe y Los Andes;

III. Que las publicaciones legales se efectuaron en el Diario Oficial los días 12, 17 y 22 de marzo de 2004;

IV. Que dentro del plazo de postulación presentaron proyectos Sociedad Educadora Liceo Particular Mixto Los Andes Limitada, Castillo, López y Reyes Limitada, Comunicaciones Salto del Soldado Limitada y Sociedad José Enrique Gaete y Compañía Limitada;

V. Que por Oficio N°36.485/C, de 10 de septiembre de 2004, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de los proyectos, otorgándoles a todos una ponderación de 100% e informando que los cuatro garantizaban las condiciones técnicas de transmisión necesarias;

VI. Que en sesión de 20 de septiembre de 2004, como medida para mejor resolver, el Consejo Nacional de Televisión acordó solicitar a los postulantes mayores antecedentes acerca del tipo de programación que contemplan y su concordancia con el proyecto financiero presentado en cada caso;

VII. Que los interesados presentaron la información requerida dentro del plazo fijado; y

CONSIDERANDO:

Los antecedentes tenidos a la vista,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para las localidades de San Felipe y Los Andes, a Comunicaciones Salto del Soldado Limitada, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno clase A.

8.2 APLICA SANCION A LA CONCESIONARIA COMUNIDAD ARTE Y CULTURA (POZO ALMONTE) POR SUSPENSION NO AUTORIZADA DE EMISIONES.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 18 de octubre de 2004 se acordó formular a la concesionaria Comunidad Arte y Cultura (Pozo Almonte) el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 33, N°4, letra d) de la Ley 18.838, que se configura por la interrupción injustificada o no autorizada por el Consejo por más de cinco días;

III. Que el cargo fue notificado al representante legal de la persona jurídica mediante Oficio Ordinario CNTV N°548, de 27 de octubre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria no presentó descargos dentro del plazo establecido por la ley,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes acordó aplicar a la concesionaria Comunidad Arte y Cultura de Pozo Almonte la sanción de suspensión de transmisiones por el plazo de siete días, contemplada en el artículo 33°, N°3 de la Ley 18.838.

9. FIJACION DE SESIONES DE CONSEJO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2004.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de diciembre de 2004: lunes 6 y 13 a las 13:00 horas.

10. VARIOS.

Se acordó realizar el almuerzo de fin de año el día 27 de diciembre de 2004, en un lugar que oportunamente se avisará.

Terminó la sesión a las 14:45 horas.